



ACUERDO N° 149/2021

En sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 20 de mayo de 2020, la Corporación Educacional Forjando Futuro, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio de Adultos Forjando el Futuro C.E.I.A, de la comuna de Cauquenes, establecimiento nuevo que pretende impartir la modalidad de educación de adultos con niveles de educación básica y media humanístico científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad de educación de adultos es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso las comunas de Cauquenes, Pelluhue, Chanco, Curanipe, Parral y Retiro.
3. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Comisión de Evaluación, Art. 7 Decreto 148, SECREDOC, Región del Maule” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 29 de octubre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1214 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Forjando Futuro, respecto del Colegio de Adultos Forjando el Futuro C.E.I.A, de la comuna de Cauquenes, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1214 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 11 de noviembre de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°3103, de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.
2. Que, en lo que interesa el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio.”*

3. Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°1214 de 2021, aprobando el otorgamiento de la subvención, citó para ello el Informe de la Comisión Regional, señalando que: *“...la comisión en su definición de territorio establece a través de su informe, que solo existen un establecimiento de características similares en las condiciones que lo define el artículo N°2, numeral 6 del Decreto 148/2016:*
6. Comuna más comunas colindantes, todas aquellas comunas que limitan con la comuna donde se domicilia la institución educativa o establecimiento que solicita subvención por primera vez y cuyo traslado en transporte público, entre ese establecimiento y el más cercano de similares características que reciba subvención o aportes del Estado, pueda realizarse en menos de una hora como promedio.
Que dicho establecimiento corresponde al C.E.I.A Juanita Zúñiga Fuentes, RBD 3396, ubicado en la comuna de Parral, colindante a la comuna de Cauquenes y distante a 45 minutos, el establecimiento ofrece la oferta educativa para el nivel de educación para personas jóvenes y adultas, es de dependencia municipal, gratuito y con subvención del Estado.
Que no obstante lo anterior y debido a las características de frecuencia y regularidad del transporte público, sumados a que el postulante a sostenedor, se constituye como una corporación educacional, sin fines de lucro.
La comisión concluir acoger la propuesta del postulante a sostenedor, de acuerdo a la normativa vigente, por los siguientes motivos:
El establecimiento presenta una oferta educativa con un sello de educación distintiva, acorde al territorio, y considerando que es corporación educacional la entidad sostenedora, se transforma en único establecimiento del territorio en poseer tales características.
El establecimiento posee además el cuerpo técnico para poder desarrollar el acompañamiento integral que declara su Proyecto Educativo Institucional.
El establecimiento posee la infraestructura y cumple con todos los aspectos señalados por la normativa vigente para los niveles de educación solicitados, tal como se consigna en el Informe del profesional del departamento de Planificación e Infraestructuras, unidad de Reconocimiento Oficial Secreduc Maule, Memorándum N°21 de Fecha 21-01-2021, se acompaña además Memorándum N°239 de Fecha 18-11-2020 emitido por el profesional del departamento de Educación en el cual se señala cumplir con todos los aspecto técnico pedagógicos para los niveles de educación solicitados...”
4. Que, del estudio de las bases de datos del Ministerio de Educación, a las que tiene acceso este Consejo, se advierte que solamente en la comuna de Cauquenes, existen otros dos establecimientos que imparten la modalidad de educación de adultos tanto en los niveles de educación básica como en la educación media, formación diferenciada humanístico-científica. Sin embargo, es del caso advertir que uno es de dependencia particular subvencionado (el Colegio de Adultos Promaucaes) por lo que, de acuerdo con el inciso final del artículo 13 del DS, no puede ser comparado con el solicitante. El otro establecimiento de la comuna (la Escuela Mariano Latorre), de dependencia municipal, imparte el nivel de educación básica y la enseñanza media técnico- profesional en la modalidad de adultos.
5. Que, no obstante, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1214 de 2021 de la Seremi, y a la información que consta en el Informe de la Comisión Regional -que no fue citada en la resolución aludida- entre la comuna de Cauquenes y cualquiera de sus colindantes, no existe sistema de locomoción pública regular y expedito, que asegure un tiempo de traslado menor a una hora (salvo respecto del CEIA Juanita Zúñiga Fuentes, de la comuna de Parral) como lo exige la normativa, de modo que podría considerarse que el territorio para efectos de la comprobación de la causal, ha sido efectivamente reducido por la Secretaría.
6. Que, por otro lado, es preciso señalar que como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 29 de mayo de 2020, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las



etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, término máximo que dicha Secretaría de Estado tiene para resolver una solicitud, transcurrió con creces pues la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 29 de octubre de 2021, es decir, más de un año y seis meses desde el ingreso de la solicitud.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Forjando Futuro, respecto del Colegio de Adultos Forjando el Futuro C.E.I.A, de la comuna de Cauquenes aprobada por Resolución Exenta N°1214 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Maule, para la modalidad de educación de adultos.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Cecilia Sepúlveda Carvajal
Presidenta (S)
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2066637-343fd7 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 23 de diciembre de 2021.

Resolución Exenta N° 263

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, mediante Oficio N°3103, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1214 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio de Adultos Forjando el Futuro C.E.I.A, de la comuna de Cauquenes;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°149/2021, respecto del Colegio de Adultos Forjando el Futuro C.E.I.A, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°149/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 149/2021

En sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 20 de mayo de 2020, la Corporación Educacional Forjando Futuro, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio de Adultos Forjando el Futuro C.E.I.A, de la comuna de Cauquenes, establecimiento nuevo que pretende impartir la modalidad de educación de adultos con niveles de educación básica y media humanístico científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad de educación de adultos es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso las comunas de Cauquenes, Pelluhue, Chanco, Curanipe, Parral y Retiro.
3. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Comisión de Evaluación, Art. 7 Decreto 148, SECREDOC, Región del Maule” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 29 de octubre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1214 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Forjando Futuro, respecto del Colegio de Adultos Forjando el Futuro C.E.I.A, de la comuna de Cauquenes, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1214 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 11 de noviembre de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°3103, de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.
- 2) Que, en lo que interesa el artículo 16 letra a) del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio.”*

- 3) Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°1214 de 2021, aprobando el otorgamiento de la subvención, citó para ello el Informe de la Comisión Regional, señalando que: *“...la comisión en su definición de territorio establece a través de su informe, que solo existen un establecimiento de características similares en las condiciones que lo define el artículo N°2, numeral 6 del Decreto 148/2016:*
- 6. Comuna más comunas colindantes, todas aquellas comunas que limitan con la comuna donde se domicilia la institución educativa o establecimiento que solicita subvención por primera vez y cuyo traslado en transporte público, entre ese establecimiento y el más cercano de similares características que reciba subvención o aportes del Estado, pueda realizarse en menos de una hora como promedio.*
- Que dicho establecimiento corresponde al C.E.I.A Juanita Zúñiga Fuentes, RBD 3396, ubicado en la comuna de Parral, colindante a la comuna de Cauquenes y distante a 45 minutos, el establecimiento ofrece la oferta educativa para el nivel de educación para personas jóvenes y adultas, es de dependencia municipal, gratuito y con subvención del Estado.*
- Que no obstante lo anterior y debido a las características de frecuencia y regularidad del transporte público, sumados a que el postulante a sostenedor, se constituye como una corporación educacional, sin fines de lucro.*
- La comisión concluir acoger la propuesta del postulante a sostenedor, de acuerdo a la normativa vigente, por los siguientes motivos:*
- El establecimiento presenta una oferta educativa con un sello de educación distintiva, acorde al territorio, y considerando que es corporación educacional la entidad sostenedora, se transforma en único establecimiento del territorio en poseer tales características.*
- El establecimiento posee además el cuerpo técnico para poder desarrollar el acompañamiento integral que declara su Proyecto Educativo Institucional.*
- El establecimiento posee la infraestructura y cumple con todos los aspectos señalados por la normativa vigente para los niveles de educación solicitados, tal como se consigna en el Informe del profesional del departamento de Planificación e Infraestructuras, unidad de Reconocimiento Oficial Secreduc Maule, Memorándum N°21 de Fecha 21-01-2021, se acompaña además Memorándum N°239 de Fecha 18-11-2020 emitido por el profesional del departamento de Educación en el cual se señala cumplir con todos los aspecto técnico pedagógicos para los niveles de educación solicitados...”*
- 4) Que, del estudio de las bases de datos del Ministerio de Educación, a las que tiene acceso este Consejo, se advierte que solamente en la comuna de Cauquenes, existen otros dos establecimientos que imparten la modalidad de educación de adultos tanto en los niveles de educación básica como en la educación media, formación diferenciada humanístico-científica. Sin embargo, es del caso advertir que uno es de dependencia particular subvencionado (el Colegio de Adultos Promaucaes) por lo que, de acuerdo con el inciso final del artículo 13 del DS, no puede ser comparado con el solicitante. El otro establecimiento de la comuna (la Escuela Mariano Latorre), de dependencia municipal, imparte el nivel de educación básica y la enseñanza media técnico- profesional en la modalidad de adultos.
- 5) Que, no obstante, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1214 de 2021 de la Seremi, y a la información que consta en el Informe de la Comisión Regional -que no fue citada en la resolución aludida- entre la comuna de Cauquenes y cualquiera de sus colindantes, no existe sistema de locomoción pública regular y expedito, que asegure un tiempo de traslado menor a una hora (salvo respecto del CEIA Juanita Zúñiga Fuentes, de la comuna de Parral) como lo exige la normativa, de modo que podría considerarse que el territorio para efectos de la comprobación de la causal, ha sido efectivamente reducido por la Secretaría.

- 6) Que, por otro lado, es preciso señalar que como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 29 de mayo de 2020, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, término máximo que dicha Secretaría de Estado tiene para resolver una solicitud, transcurrió con creces pues la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 29 de octubre de 2021, es decir, más de un año y seis meses desde el ingreso de la solicitud.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Forjando Futuro, respecto del Colegio de Adultos Forjando el Futuro C.E.I.A, de la comuna de Cauquenes aprobada por Resolución Exenta N°1214 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Maule, para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Cecilia Sepúlveda Carvajal y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta (S) y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Maule.
- Colegio de Adultos Forjando el Futuro C.E.I.A.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2067046-bbe50b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>